



RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 016-2004-CCO/OSIPTEL

Lima, 19 de febrero de 2004

EXPEDIENTE	012-2003-CCO-ST/LC
MATERIA	LIBRE COMPETENCIA
ADMINISTRADOS	Boga Comunicaciones S.A. (BOGA)
	Telefónica Multimedia S.A.C. (MULTIMEDIA)

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Boga Comunicaciones S.A. (en adelante, BOGA) y Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, MULTIMEDIA) por la supuesta comisión de actos contrarios a las normas de libre competencia.

VISTOS:

El escrito presentado por BOGA con fecha 10 de enero de 2004.

La Resolución del Cuerpo Colegiado Nº 015-2004-CCO/OSIPTEL de fecha 11 de febrero de 2004.

Los escritos presentados por BOGA con fechas 16 y 18 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Cuerpo Colegiado N° 002-2003-CCO/OSIPTEL de fecha 8 de julio de 2003 se admitió la demanda interpuesta por BOGA contra MULTIMEDIA por prácticas de abuso de posición de dominio en las modalidades de precios predatorios, subsidios cruzados y discriminación de precios, previstas en el Decreto Legislativo N° 701.

Que, por Resolución Nº 001-2003-MC1-CCO/OSIPTEL de fecha 8 de julio de 2003, el Cuerpo Colegiado concedió la medida cautelar solicitada por BOGA, en el extremo en que pidió se suspenda, la oferta del servicio de distribución por cable de MULTIMEDIA, dirigida a los clientes "migración" en el mercado comprendido por los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho, a un precio ascendente a la suma de US\$ 11,00¹.

¹ Cabe señalar que por Resolución Nº 026-2003-TSC/OSIPTEL de fecha 8 de agosto de 2003, el Tribunal de Solución de Controversias confirmó la resolución apelada, al considerar que tanto la verosimilitud del derecho invocado como el peligro en la demora para el otorgamiento de la medida cautelar a favor de BOGA, se encontraban acreditados.





RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 016-2004-CCO/OSIPTEL

Que, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2004, BOGA presentó el Convenio de Transacción suscrito con MULTIMEDIA con fecha 9 de febrero de 2004 en virtud del cual dichas empresas ponen fin a las diferencias que dieron origen a la presente controversia; y solicitó al Cuerpo Colegiado "aceptar en su oportunidad el desistimiento de BOGA y declarar oficialmente la conclusión del procedimiento administrativo".

Que, el artículo 19º del Reglamento General de Controversias entre Empresas en la Vía Administrativa, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CCO/OSIPTEL, señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por Resolución del Cuerpo Colegiado N° 015-2004-CCO/OSIPTEL de fecha 11 de febrero de 2004, se requirió a BOGA a fin de que cumpla con precisar clara y expresamente, si el escrito constituía un desistimiento de la pretensión o del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 189.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escritos de fechas 16 y 18 de febrero de 2004, BOGA presentó su desistimiento de las pretensiones planteadas en el presente procedimiento².

Que, el artículo 189.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

Que, de acuerdo a lo anterior, en tanto no existe un pronunciamiento de la primera instancia en relación con la demanda planteada por BOGA, la presentación del desistimiento cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo previamente citado.

Que, asimismo, el artículo 189.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que en el escrito en el que se plantea el desistimiento deberá precisarse su contenido y alcance.

Que, al respecto, BOGA ha cumplido con precisar que se trata de un desistimiento de las pretensiones planteadas en el presente procedimiento.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales del desistimiento y considerando que el mismo no afecta el interés de terceros, el Cuerpo Colegiado considera que corresponde aceptar el desistimiento planteado por BOGA, respecto de

Cabe señalar que el escrito de desistimiento de la pretensión presentado por BOGA con fecha 18 de febrero de 2004 cuenta con la certificación notarial de la autenticidad de la firma del representante de BOGA, señor Richard Paul Weinstein Brodsky. Dicha certificación notarial fue emitida por el doctor Jorge Orihuela Iberico con fecha 18 de febrero de 2004.





RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 016-2004-CCO/OSIPTEL

las pretensiones formuladas en el presente procedimiento, y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 189.6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, asimismo corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 189.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento de la pretensión impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Que, como consecuencia de la aceptación de desistimiento de BOGA, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar dictada por Resolución Nº 001-2003-MC1-CCO/OSIPTEL de fecha 8 de julio de 2003, consistente en la suspensión de la oferta del servicio de distribución por cable de MULTIMEDIA, dirigida a los clientes "migración" en el mercado comprendido por los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho, a un precio ascendente a la suma de US\$ 11,00.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento de Boga Comunicaciones S.A. respecto de las pretensiones planteadas en el procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente Nº 012-2003-CCO-ST/LC y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la sección Considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la medida cautelar dictada mediante Resolución Nº 001-2003-MC1-CCO/OSIPTEL de fecha 8 de julio de 2003, consistente en la suspensión de la oferta del servicio de distribución por cable de Telefónica Multimedia S.A.C., dirigida a los clientes "migración" en el mercado comprendido por los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho, a un precio ascendente a la suma de US\$ 11,00.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado Jorge Fernández-Baca, Ricardo Jaramillo Baanante y Richard Martin Tirado.